

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

En Madrid, a 13 abril de 2026

En la localidad de Madrid, la **Junta Electoral** de la **Real Federación Española De Deportes De Invierno**, nombrada por la Comisión Delegada de fecha de 18 de marzo 2026, para actuar en el proceso electoral de la “RFEDI 2026”, en uso de sus atribuciones, ha adoptado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de abril 2026 se ha recibido en el email de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, correo electrónico remitido y firmado por doña Paloma Mellado Fernández en nombre y representación del White Camps Ski Club, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta Electoral, para su resolución. Los términos del citado correo son los que siguen:

1. *Revisado el listado de clubes DAN publicado en el censo electoral, se ha detectado la inclusión en el listado de clubes DAN, de clubs que debieran de estar incluidos en el listado de Clubes no DAN, por lo que vengo a solicitar que rectificando ambos censos:*
  - *Se excluyan del listado de club DAN pasando al listado de Clubes no DAN, los clubes correspondientes a disciplinas no olímpicas, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Reglamento Electoral.*
  - *Que se excluyan del listado de Clubes DAN pasando al listado de Clubes no DAN, a aquellos clubes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento Electoral.*
2. *Por todo lo anterior, se solicita la revisión y corrección de los listados publicados conforme a la normativa vigente.*

*Quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional.*

## RESOLUCIÓN

A la vista del escrito presentado por doña Paloma Mellado Fernández en nombre y representación del White Camps Ski Club, y analizada la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta Electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- De forma previa a entrar a conocer la presente reclamación, y dado que de la resolución de esta se pudieran derivar modificaciones en su adscripción definitiva, a los clubes que constan adscritos en la actualidad al censo provisional de clubes de alto nivel, esta Junta Electoral acordó mediante Providencia de fecha 10 de abril dar traslado de la reclamación a los clubes que pudieran verse afectados al efecto de que pudieran llevar a cabo las alegaciones que estimaran oportunas y que a su Derecho conviniera respecto del mismo y por plazo de 2 días.

Finalizado el plazo otorgado esta Junta Electoral ha recibido escrito de alegaciones de los 26 clubes interesado 3 de ellos, no realizando por tanto alegación alguna los 23 restantes:

- Los clubes ACADE y DUNHUELLAS (cuyas alegaciones son similares en ambos casos), en síntesis, recogían, que no procede el cambio del censo de clubes de Alto Nivel al de no Alto Nivel, dicho pues aun no siendo estos olímpicos estos, este no puede ser el criterio de adscripción a uno u otro listado, así como que dicha modificación afectaría al equilibrio del proceso electoral.
- Consta también presentadas alegaciones por el club RTS, que aportó certificado de su presidenta doña Miriam Ansorena Sala, por el que ponía de manifiesto el cumplimiento del requisito establecido en el Reglamento Electoral, haciendo constar el nombre y datos de los deportistas de su club que participaron en los Campeonatos de España, datos que han sido cotejados en los archivos de la RFEDI por esta Junta Electoral pudiéndose comprobar por esta el requisito de participación, de un lado de 4 deportistas, y de otro la acreditación de no participación de su 5º deportista por la causa objetiva de salud recogida en el artículo 15.c del Reglamento Electoral, que a todos los efectos se asimila por la norma al cumplimiento del requisito de participación por parte de un deportista.

Recibidas y examinadas las anteriores alegaciones, esta Junta Electoral ha procedido a resolver la presente reclamación.

2.- En necesario antes de entrar a conocer la concreta casuística de los clubes adscritos inicialmente al censo de clubes de alto nivel, poner de manifiesto cuales son los requisitos que debe de cumplir un club al efecto de poder acceder al censo de clubes de Alto Nivel (DAN) como es, en primer lugar, cumplir los requisitos que le son genéricos a cualquier club que pretenda ser electo y elegible, y los cuales vienen fijados por el art. 15.c) del Reglamento Electoral de la Real Federación española de Deportes de Invierno: *“Los clubes deportivos (y personas jurídicas) que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones (o actividades) deportivas, que figuren inscritos en la Federación en la fecha de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante el año o la temporada deportiva anterior. Para ser electores y elegibles los clubes deberán acreditar la participación en competiciones o actividades referidas en el apartado a)”*.

Superados los anteriores requisitos que permiten a los clubes ser electores y elegibles y ser incluidos en el censo de clubes, quedará determinar en base a la normativa y resto de criterios, adscribirlos (dentro del censo de clubes) en una de las 2 categorías existentes a fin del cumplimiento de la Orden EFD42/2024 de 25 de enero, esto es, ser adscrito dentro del censo de clubes de alto nivel (DAN) o del censo de clubes de no alto nivel (no DAN)

A este efecto y a fin de evitar la necesidad de acudir a valoraciones o posibles interpretaciones subjetivas para la adscripción en uno u otro censo (alto nivel / no alto nivel), el Reglamento Electoral del Real Federación Española de Deportes de Invierno ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 3 de marzo de 2026, determina en el artículo único de su Anexo I requisitos objetivos y cuantificables que ninguna integración ni interpretación permita al fin de determinar que clubes pueden integrar el censo de alto nivel y cuales otro el de no alto nivel:

*“A los efectos de lo previsto en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en el presente Reglamento Electoral respecto a la representación de los Clubes en la Asamblea General:*

- a) *Se entenderá por “competiciones oficiales de ámbito estatal” todas las incluidas en el calendario anual RFEDI.*
- b) *Se entenderá por máxima categoría absoluta de las competiciones masculina o femenina, los Campeonatos de España Absolutos masculino y femenino, de las distintas especialidades deportivas olímpicas que integran la RFEDI. **Para que un club tenga la consideración de “club de alto nivel”, es necesario que, en la fecha de elaboración del censo inicial, al menos cinco deportistas de sus equipos, hayan participado en los Campeonatos de España Absolutos de cualquiera de las disciplinas olímpicas que integran la RFEDI.***

Así, y de la aplicación del precitado precepto del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, es necesario para que un club pueda integrar el censo de clubes de alto nivel que el mismo:

- Haber participado en los Campeonatos de España Absolutos de cualquiera de las disciplinas olímpicas que integran la RFEDI a fecha de elaboración del censo inicial (El artículo 14.9 del Reglamento Electoral de la RFEDI y a fin de no tener que acudir por remisión a normativa externa, determina que especialidades deportivas de la RFEDI son aquellas olímpicas y cuales no: *“De conformidad con lo previsto en el Anexo I de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la federación deportiva española es considerada a efectos electorales como una entidad con especialidad principal: las olímpicas*

*A estos efectos tienen la consideración de especialidades deportivas olímpicas:*

*Esquí Alpino, Esquí de Fondo, Freestyle Esquí, Snowboard y Biatlón. A dichas especialidades principales le corresponde, al menos, la mitad de los miembros de la Asamblea General en los distintos estamentos. El resto de especialidades deportivas no olímpicas serían las siguientes: Mushing, Esquí de Velocidad y Freeride.*

- Que esa participación en los anteriores Campeonatos lo haya sido por al menos 5 deportistas de sus equipos a fecha de elaboración del censo inicial.

3.- Consultados los archivos de esta Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado que respecto de los clubes adscritos inicialmente al censo de “clubes de alto nivel”, los siguientes no cumplen el requisito inexcusable (para mantener dicha adscripción) **de que un mínimo de cinco integrantes de su club hayan participado** en los Campeonatos de España **Absolutos de cualquiera de las disciplinas olímpicas que integran la RFEDI.**

C.D. DE SNOWTERS	ANZ
C.D.SKI CLUB GRANADA	ANZ
CLUB DEPORTIVO MOUNTAIN SERVICE SIERRA NEVADA	ANZ
EQUIPO MILITAR DE ESQUI Y MONTAÑA	ARA
FORMIGAL ESQUI CLUB	ARA
CLUB UNIVERSIDAD DE OVIEDO	AST
CLUB UNIVERSITARIO DEPORTE BLANCO	AST
ASSOCIACIÓ ESPORTIVA PALLARS	CAT
COPOS SKI CLUB	CAT
CLUB ESQUI NAVARRA	NAV
CLUB EDIV	RIO

Por lo tanto, comprobado tal extremo, debe procederse respecto de los anteriores y una vez sea publicado el censo definitivo, a su adscripción como electores y como elegibles al estamento correspondiente a Clubes de no Alto Nivel.

4.- Consultados los archivos de esta Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado que respecto de los clubes adscritos inicialmente al censo de “clubes de alto nivel”, los siguientes no cumple el requisito inexcusable (para mantener dicha adscripción) **de participar en los Campeonatos de España Absolutos de cualquiera de las disciplinas olímpicas que integran la RFEDI**

C.D. DUNHUELLAS MUSHING CLUB	ANZ
MUSHING MONCAYO	ARA
CAP MUSHING	AST
CELTASTUR MUSHING TEAM	AST
ASOCIACION ESPAÑOLA DE MUSHERS	CAT
CLUB CANICROSS GOESPORT CATALUNYA	CAT
CLUB ESPORTIU GOS ARTIC	CAT
CLUB DEPORTIVO CANICROSS BURGOS	CYL
CLUB DEPORTIVO MUSHING MONTAÑA ORIENTAL DE LEON	CYL
CLUB DEPORTIVO TEAM HUSSE MUSHING	CYL
ACADE - ASOCIACIÓN DE CANS DEPORTISTAS	GAL
KENNEL DEN (DEPORTE ESPAZOS NATURAIS)	GAL
C.D.E. CANICROSS CROSSMADRID	MAD
CLUB DEPORTES INVIERNO MUSCOVA	VAL

Por lo tanto, comprobado tal extremo, debe procederse respecto de los anteriores y una vez sea publicado el censo definitivo, a su adscripción como electores y como elegibles al estamento correspondiente a Clubes de no Alto Nivel.

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral, ha acordado:

**ESTIMAR** la reclamación efectuada por White Camps Ski Club y una vez se publiquen los censos definitivos, se incluirán como ELECTORES Y ELEGIBLES del estamento correspondiente a “Clubes de no Alto Nivel” a los clubes que se relacionan a continuación:

C.D. DE SNOWTERS	ANZ
C.D. DUNHUELLAS MUSHING CLUB	ANZ
C.D.SKI CLUB GRANADA	ANZ
CLUB DEPORTIVO MOUNTAIN SERVICE SIERRA NEVADA	ANZ
EQUIPO MILITAR DE ESQUI Y MONTAÑA	ARA
FORMIGAL ESQUI CLUB	ARA
MUSHING MONCAYO	ARA
CAP MUSHING	AST
CELTASTUR MUSHING TEAM	AST
CLUB UNIVERSIDAD DE OVIEDO	AST
CLUB UNIVERSITARIO DEPORTE BLANCO	AST
ASOCIACION ESPAÑOLA DE MUSHERS	CAT
ASSOCIACIÓ ESPORTIVA PALLARS	CAT
CLUB CANICROSS GOESPORT CATALUNYA	CAT
CLUB ESPORTIU GOS ARTIC	CAT
COPOS SKI CLUB	CAT
CLUB DEPORTIVO CANICROSS BURGOS	CYL
CLUB DEPORTIVO MUSHING MONTAÑA ORIENTAL DE LEON	CYL
CLUB DEPORTIVO TEAM HUSSE MUSHING	CYL
ACADE - ASOCIACIÓN DE CANS DEPORTISTAS	GAL
KENNEL DEN (DEPORTE ESPAZOS NATURAIS)	GAL
C.D.E. CANICROSS CROSSMADRID	MAD
CLUB ESQUI NAVARRA	NAV
CLUB EDIV	RIO
CLUB DEPORTES INVIERNO MUSCOVA	VAL

Contra esta resolución y según el artículo 6, 2.b) y 23 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.



**LA JUNTA ELECTORAL**